

TEMUCO, 30 Jun 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 18 de junio de 2015, presentada por

RUT: _____ Comercializadora Mario Morales E.I.R.L.,
domiciliada en camino Temuco - Nueva Imperial, km. 5.5, comuna de Temuco, en la cual
pide, en mérito de los fundamentos que expone y a los antecedentes que indica, rebaja de la sanción de multa
y condonación de la clausura impuesta por Resolución s/n de fecha 09.06.2015, Causa Rol N° 5092011729-2015,
dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el
Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código
Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o
ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados
por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que
administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las
sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha
facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u
omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las
facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las
condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley
830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre
Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

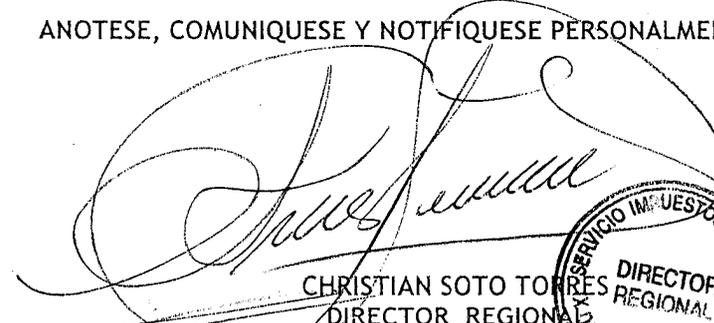
HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado, atendido la
naturaleza de la infracción y que se trata de una autodenuncia.

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$597.721 (quinientos noventa y siete mil
setecientos veintidós pesos).

SUSPENDASE la sanción de clausura de dos (2) días por el lapso de 24 meses, siempre y
cuando no reincida en infracción similar, contado desde la fecha de la presente resolución y, se de
cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

Cabe señalar que si realiza una actividad económica tiene que regularizar su situación
con el Servicio de Impuestos Internos previamente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
